

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes son antiguos agentes temporales de la Comisión destinados en el Centro Común de Investigación (CCR) de Ispra (Italia).

Mediante las decisiones impugnadas, la Comisión comunicó a los demandantes que no había tenido en cuenta sus candidaturas para dos empleos vacantes en el CCR.

Los demandantes reprochan a la Comisión haber dispensado un trato de favor a las candidaturas de los funcionarios, examinadas y comparadas entre sí, sin haber examinado simultáneamente las de los agentes temporales, entre las que se hallan las de los demandantes. Al no haber procedido a efectuar un examen comparativo de todas las candidaturas, la Comisión ha infringido los artículos 4, 7, 27, 29 y 45 del Estatuto de los Funcionarios, el artículo 12 del Régimen aplicable a otros agentes (RAA) y ha violado el principio de no discriminación.

Además, los demandantes alegan que las decisiones controvertidas carecen de toda motivación formal. Por añadidura no fueron adoptadas en el interés del servicio y tampoco son compatibles con la nueva política de la Comisión en materia de personal investigador. Finalmente, los demandantes estiman que las decisiones impugnadas constituyen actos de gestión defectuosa y que incumplen el deber de asistencia y protección que recae sobre la Administración.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Laurence Bories y otras 4 personas

(Asunto T-331/00)

(2000/C 372/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Laurence Bories, el Sr. Philippe Chemin y las Sras. Laura Copes, Emanuele Mondini y Helen Preissler, representados por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, Abogados de Bruselas.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Autoridad Facultada para celebrar los contratos (AHCC), de 16 de marzo, 3 de febrero, 17 de marzo, 17 de enero y 16 de marzo de 2000, de no tener en cuenta la candidatura de los demandantes para los empleos declarados vacantes mediante las convocatorias para proveer plazas vacantes n^{os} COM/R/5526/00 de 24 de febrero de 2000, COM/R/5889/99, de 21 de diciembre de 1999, COM/R/5520/00, de 24 de febrero de 2000, COM/R/5863/99, de 26 de noviembre de 1999 y COM/R/5521/00, de 24 de febrero de 2000, y, con carácter subsidiario, anule dichas convocatorias para proveer plazas vacantes y, en cuanto sea necesario, anule la decisión de la AHCC de 25 de julio de 2000 por la que se denegaron las reclamaciones de los demandantes.
- Condene a la parte demandada al pago de un euro en concepto de indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio sufrido por el hecho de la citada decisión, debiendo fijarse dicha cantidad con arreglo a la equidad y con carácter provisional.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-330/00, Cocchi y Heinz.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rougemarine SARL

(Asunto T-333/00)

(2000/C 372/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de noviembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Rougemarine SARL, con domicilio social en París, representada por M^e Thierry Levy, Abogado de París.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su totalidad la Decisión dictada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 5 de septiembre de 2000.
- Anule la Decisión 95/563/CEE del Consejo de la Unión Europea, de 10 de julio de 1995.

- Condene a la Comisión al pago de la cantidad de 1 604 735 241 FF (es decir 24 463 867 Euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio sufrido por la sociedad Rougemarine por el hecho de la citada discriminación.
- Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante en el presente asunto es una sociedad de la industria audiovisual inscrita en el RCS de París y cuyo gestor y socio mayoritario es un nacional tunecino.

El litigio tiene por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2000, por la que se denegó a la demandante la ayuda financiera que había solicitado en el marco del Programa MEDIA II, que tiene como finalidad, entre otras, apoyar el desarrollo y la distribución de obras audiovisuales europeas, y ello en cumplimiento de la Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II—Desarrollo y distribución) (1996-2000) (1).

En apoyo de sus pretensiones, la sociedad demandante alega, con carácter principal, que la Decisión impugnada, fundada en el artículo 3, párrafo cuarto de la Decisión 95/563/CE, antes citada, es ilegal en la medida en que lleva a cabo una discriminación entre las sociedades de la industria audiovisual europeas por razón de la nacionalidad de sus dirigentes, lo cual es contrario al artículo 12 del Tratado CE. En efecto, a tenor del citado artículo 3, párrafo cuatro, las sociedades beneficiarias del programa MEDIA II deberán estar controladas y seguir estando controladas por Estados miembros y/o por nacionales de los Estados miembros, bien sea directamente, bien por participación mayoritaria. Esta disposición es también contraria al principio de igualdad en la forma en que lo ha consagrado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. A este respecto, la demandante considera que el criterio de diferenciación utilizado no se halla objetivamente justificado.

Con carácter incidental, la sociedad demandante solicita, al amparo del artículo 241 del Tratado, que se declare ilegal la Decisión 95/563/CE del Consejo.

(1) DOCE L 321, de 30.12.1995, p. 25.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carmelo Morello

(Asunto T-338/00)

(2000/C 372/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de noviembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Carmelo Morello, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Jacques Sambon y Pierre Paul Van Gehuchten, Abogados de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se nombró a otro funcionario para el empleo COM/113/99 IV/2 «Automóviles y otros medios de transporte» correspondiente a un puesto A/5-A/4 de Jefe de Unidad.
- Anule la decisión de la Comisión de no admitir la candidatura del demandante para dicho empleo.
- Conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 120 000 Euros, sin perjuicio de que se incremente o se reduzca en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio moral sufrido por el demandante en razón de las informaciones irregulares o incompletas recabadas por la demandada sobre el expediente individual del demandante, y el estado de incertidumbre y de inquietud en que se encontró éste último en cuanto a su futuro profesional.
- Conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 25000 Euros, sin perjuicio de que se incremente o se reduzca en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio material sufrido por el demandante como consecuencia del hecho de haber sido excluido del citado empleo que había de cubrirse y, por consiguiente, de haberse visto privado de una posibilidad de promoción.
- Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el marco de los asuntos T-135/00 y T-136/00, Morello/Comisión (1).

(1) DO C 211, de 22 de julio de 2000, pp. 23 y 24.